



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Pujilí, con fecha 04 de enero y 01 de febrero de 2018, en sesiones ordinarias, procedió aprobar LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, misma que fue sancionada el 05 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 295, de fecha jueves 22 de febrero de 2018, encontrándose en vigencia;

**Que**, en sesiones ordinarias de 18 de mayo y 31 de agosto de 2018, se aprobó LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, sancionada el 06 de septiembre de 2018, en la que se reforma el artículo 7 y 11, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 568, de fecha 02 de octubre del 2018;

**Que**, en sesiones ordinarias de 27 de marzo y 10 de abril de 2019, se aprobó la Segunda Reforma Ordenanza Sustitutiva por la cual se establece el cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos, Servicios Técnicos y Cánones de Arrendamiento de Bienes Municipales del cantón Pujilí, sancionada el 12 de abril de 2019, en la que se reforma nuevamente el artículo 7, Publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 918, de fecha jueves 16 de mayo de 2019;

**Que**, en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Sustitutiva por la cual se establece el cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos, Servicios Técnicos y Cánones de Arrendamiento de Bienes Municipales del cantón Pujilí, expresa: "A partir de que se agote las especies valoradas en existencias, el legislativo municipal deberá establecer el nuevo costo";

**Que**, con fecha 08 de julio de 2019, mediante Oficio Nro. 0029-GADMCP-DFT-2019, suscrito por el Lic. Kleber Quindigalle, en calidad de Tesorero Municipal, presenta su Informe Técnico Financiero en la que se solicita se realice la reforma a la Ordenanza antes citada y se establezca nuevas tasas;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, expresa: “**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

**Que**, el COOTAD, en su Art.60 literal e): “**Art. 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, el Art. 172 Ibídem, expresa: “**Art. 172.-** Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 489, reza: “**Art. 489.-** Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana”:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

**Que**, el Art. 7, inciso primero y segundo del COOTAD, menciona: “Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 57 literal a), expresa que son atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

**Que**, el Art. 322 inciso segundo y tercero del COOTAD, menciona: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

En uso de las atribuciones concedidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**Art. 1.-** Refórmese el Art. 7, en el Cuadro de Especies Valoradas sustitúyase por el siguiente:

**ESPECIES VALORADAS:**

Sello de Control	\$ 2,50 USD
Formulario de Actualización Catastral	\$ 1,50 USD
Formulario de Certificación de no poseer bienes	\$ 1,25 USD
Formulario Certificación de Poseer bienes	\$ 1,50 USD
Formulario de Certificación de no Adeudar al Municipio	\$ 1,50 USD
Formulario de Revisión de Planos	\$ 1,00 USD
Formulario de IRM (Línea de Fabrica)	\$ 1,25 USD
Formulario de Permiso de Escritura	\$ 1,25 USD
Recibo de Ocupación de Vía Pública	\$ 1,00 USD

**Art. 2.-** El restante contenido de la Ordenanza manténgase en su totalidad sin cambio alguno.

**Art. 3.-** Una vez aprobado la presente Reforma procédase con su Codificación de la totalidad del Cuerpo Normativo Cantonal de todas y cada una de las Reformas que ha realizado.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Una vez aprobado la presente Reforma procédase con su Codificación de la totalidad del Cuerpo Normativo Cantonal de todas y cada una de las Reformas que ha realizado.

**SEGUNDA:** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

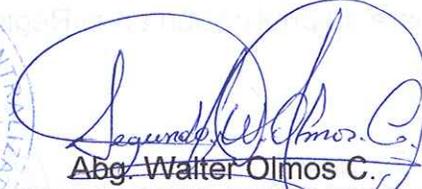
**PRIMERA:** Las especies valoradas en existencia se continuarán cobrando al precio en ellos marcadas, hasta cuando la presente ordenanza entre en vigencia con los nuevos valores a partir del 01 de enero del 2020.

## DISPOSICION DERROGATORIA:

**PRIMERA:** Deróguese de manera expresa todas las Ordenanzas así como sus Reformas que se contrapongan al presente Instrumento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 09 días del mes de septiembre del 2019.

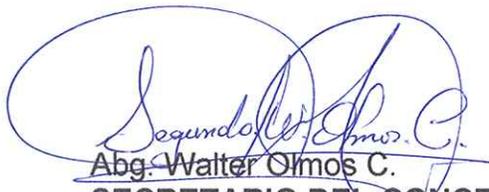
  
Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

  
Abg. Walter Olmos C.,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 22 de julio del 2019, (primera discusión) y lunes 09 de septiembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 12 de septiembre del 2019

  
Abg. Walter Olmos C.,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

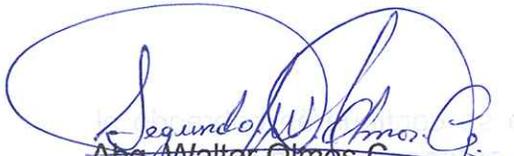


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Abg. Walter Olmos C., a los 12 días del mes de septiembre del año 2019, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



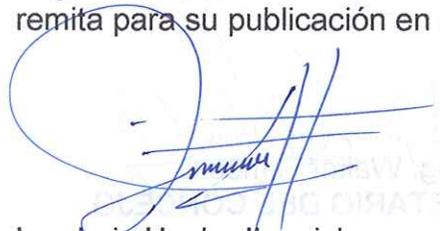
**Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí**



  
Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de septiembre del año 2019, a las 15h10, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 16 días del mes de septiembre del 2019.

  
Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

